

NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR OPCIÓN

¿Qué es?

La opción es un beneficio que nuestra legislación ofrece a extranjeros que se encuentran en determinadas condiciones, para que adquieran la nacionalidad española. Tendrán derecho a adquirir la nacionalidad española por esta vía:

- Aquellas personas que estén o hayan estado sujetos a la patria potestad de un español.
- Aquellas personas cuyo padre o madre hubiera sido español y hubiera nacido en España.
- Aquellas personas cuya determinación de la filiación (la determinación de la filiación significa establecer quiénes son los padres de una persona) o nacimiento en España se produzca después de los dieciocho años de edad. En este supuesto, el plazo para optar a la nacionalidad es de dos años desde que se determina la filiación o el nacimiento.
- Aquellas personas cuya adopción por españoles se produzca después de los dieciocho años de edad. En este caso el derecho a optar existe hasta que transcurra el plazo de dos años a partir de la constitución de la adopción.

¿Quiénes pueden solicitar la opción?

- Si quién tiene derecho a la opción fuera menor de edad o incapacitado, la declaración de opción se realizará por el representante legal del optante. Para hacerlo necesitará autorización del Encargado del Registro Civil del domicilio del representante legal, previo dictamen del Ministerio Fiscal.
- Si el interesado es mayor de catorce años, lo hará el mismo asistido de su representante legal.
- El incapacitado, si así se lo permite la sentencia de incapacitación.
- El interesado si está emancipado. Esta posibilidad caduca cuando el interesado cumple 20 años, salvo que por su ley personal el interesado no adquiera la mayoría de edad a los 18 años, en cuyo caso el plazo será de dos años desde que adquiera la mayoría de edad

Lugar donde realizar la opción

Registro Civil: C/ Pradillo 66. Madrid.

Solicitar cita previa para presentación de documentación a través del correo electrónico:
rcmadrid.nacionalidad@madrid.org

Para más información: www.mjusticia.es

Centro de Atención al Ciudadano: 918372295. Debe la solicitud en el Registro Civil de su domicilio

Documentos a presentar

- Fotocopia de los documentos de identidad de los padres y del menor. (DNI, NIE y si no, primera hoja del pasaporte)
- Certificado de empadronamiento. A nombre de los padres y del menor. Validez de 3 meses.
- Certificado de nacimiento del menor interesado. Si el menor ha nacido fuera de España ha de venir legalizado o apostillado y en su caso traducido.
- Certificado literal de Nacimiento expedido por Registro Civil español del padre o madre que causa la nacionalidad.
- Certificado del Consulado actualizado que acredite la nacionalidad del menor (Se obtiene en el Consulado).

Estos documentos están recogidos a efectos meramente informativos, pudiendo, en el momento de la calificación, ser requeridos cuantos datos oportunos estimare el Magistrado Juez Encargado, a quién corresponde la calificación registral o al Secretario del Registro de la tramitación de los expedientes)